

**23155** ORDEN de 16 de septiembre de 1981 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques «bulkcarriers» para Liberia.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de dos buques «bulkcarriers» para Liberia.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques «bulkcarriers» (construcciones números 258 y 259) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.822.814 y 5.822.815.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 2,80 por 100 del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23156** ORDEN de 22 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 306.131/80, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 15 de abril de 1977 por «Productos Alimenticios Manchegos, Sociedad Limitada».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.131/80, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Productos Alimenticios Manchegos, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 15 de abril de 1977, por infracción de la disciplina del mercado, se ha dictado con fecha 11 de marzo de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por la representación de la Administración General del Estado y desestimando el recurso contencioso interpuesto por la Entidad mercantil «Productos Alimenticios Manchegos, Sociedad Limitada», contra el acuerdo de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis, adoptado por el Consejo de Ministros, ratificado en reposición, por el de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos los mismos ajustados a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**23157** RESOLUCION de 15 de julio de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la Autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Mecánicas Asociadas, Sociedad Anónima», para la construcción de una caldera de valor de 350 MW, con destino al grupo II de la Central térmica de La Robla (partida arancelaria 84.01.C.I.c.).

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre de 1968), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de calderas de vapor con más de 800 toneladas métricas de peso para Centrales térmicas de hasta 700 MVA (550 MW). Este Decreto ha sido prorrogado y modificado por Decretos 3247/1970, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre); 3669/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973), 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), Real Decreto 3096/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977) y Real Decreto 1321/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricación mixta y el Decreto 2182 de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Mecánicas Asociadas, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de calderas de vapor de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 12 y 29 de junio de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «Mecánicas Asociadas, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas de vapor de 350 MW para Centrales térmicas, cumpliendo con el grado de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, modificado por Decretos 3699/1972 y 112/1975 y Real Decreto 1321/1980.

Se toma en consideración igualmente que «Mecánicas Asociadas, S. A.», tiene firmado un compromiso de colaboración y asistencia técnica con la Empresa «Balcke Durr, A. G.», de la República Federal Alemana, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta caldera de vapor presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10.º del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la caldera de vapor que después se detalla, en favor de «Mecánicas Asociadas, S. A.».

#### Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967 y Decreto 2262/1968, de 16 de agosto, a la Empresa «Mecánicas Asociadas, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Álvarez de Baena, número 4, para la construcción de una caldera de vapor de 350 MW, con destino al grupo II de la Central térmica de La Robla.

A los efectos de esta fabricación mixta, se entiende por caldera de vapor, además de la caldera propiamente dicha, constituida por el hogar, economizadores, sobrecalentadores, recalentadores, quemadores y sopladores, el equipo de pulverización y alimentación de combustible, el de control, el de precalentamiento de aire y el de precalentamiento de agua de alimentación. Quedan excluidos del conjunto de la caldera los elementos que se relacionan en el artículo 2.º del Decreto 2262/1968.

Segunda.—Se autoriza a «Mecánicas Asociadas, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Mecánicas Asociadas, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios» cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 77,4 por 100 el grado de nacionalización de esta caldera. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 22,6 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha caldera. Por ser las calderas de vapor elementos que han

de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo décimo del Decreto 2262/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Mecánicas Asociadas, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Unión Eléctrica, S. A.», propietaria de la Central térmica de La Robla, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mecánicas Asociadas, Sociedad Anónima», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la caldera de vapor objeto de esta Autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Mecánicas Asociadas, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por

«Mecánicas Asociadas, S. A.» y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 2262/1968 que estableció la resolución tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 15 de julio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 350 MW, con destino al grupo II de la Central térmica de La Robla

Descripción	Importador
Tubos especiales.	«Mecánicas Asociadas, S. A.» y
Material bruto acero aleado.	
Colector de mezcla.	
Elementos para paredes membrana.	
Elementos para atemperadores.	
Colector de salida (sobrecalentador).	
Colector de salida (recalentador).	
Accionamientos y registros.	
Chapa aleada para conducción de humos.	
Equipo para sistema de arranque.	
Precalentador de aire rotativo.	«Unión Eléctrica, Sociedad Anónima».
Elementos especiales para conductos.	
Molinos.	
Equipo de alimentación de carbón y de combustible.	
Combustión de fuel-oil y de gas-oil.	
Sopladores de hollín.	
Control de caldera.	
Desescoriador.	
Varios.	

**23158** RESOLUCION de 31 de julio de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se proroga y modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.» para la fabricación mixta de palas cargadoras de 50 CV. hasta 100 CV. de potencia útil (P. A. 84.23.A).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), se otorgaron a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.» los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de palas cargadoras de una potencia máxima de 69 CV. (50,8 KW.) a 2.000 r. p. m. Esta autorización-particular ha sido prorrogada y modificada por Resoluciones de 23 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978) y de 29 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

Habiéndose introducido algunas modificaciones técnicas en las palas cargadoras objeto de la fabricación mixta, se ha producido una variación en la relación de elementos a importar, lo cual, junto a las variaciones del valor FOB de dichos elementos, tipos de cambio y precio de venta del bien de equipo, representa una modificación de los grados de nacionalización e importación. Por ello, se hace preciso introducir algunos cambios en la citada autorización-particular, en el sentido de modificar dichos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 8 de julio de 1981, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga, a partir de la fecha de su caducidad, y hasta el 25 de junio de 1983, el plazo de vigencia de la autorización-particular de 18 de abril de 1975, otorgada a la Empresa «Motor Ibérica S. A.» para la fabricación mixta de palas cargadoras de una potencia máxima de 69 CV. (50,8 KW.) a 2.000 r. p. m.

Segundo.—La cláusula 3.ª de dicha autorización-particular queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª Se fija en el 88,78 por 100 el grado de nacionalización de estas palas cargadoras. Por consiguientes, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 11,22 por 100 del precio de venta de dichas palas.

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—El anexo de la autorización-particular de 18 de abril de 1975 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de la fecha.

Madrid, 31 de julio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, S. A.» para la fabricación mixta de palas cargadoras de una potencia máxima de 69 CV. (50,8 KW.) a 2.000 r. p. m.

Denominación	Número de piezas por pala cargadora
Tapa ... ..	1
Sop. eje mando freno d. ... ..	1
C/. filtro ... ..	1
Convertidor ... ..	1
Biela pedal ... ..	1
Cubo rueda ... ..	2
Mangueta ... ..	2
Brazo direc. der ... ..	1
Brazo direc. izq ... ..	1
C/. Asiento ... ..	1
Corona dentada ... ..	1
C/. pedal y vástago ... ..	2
C/. Pa'anca y trador ... ..	1
Cárter caja velocidades ... ..	1
Kit piezas compuesto por las siguientes referencias:	
Filtro aceite ... ..	1
Distribuidor ... ..	1
Bomba hidráulica ... ..	1
Eje de la bomba ... ..	1
Cilindro ... ..	4